

En el supuesto de que, durante el referido plazo, no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la referida Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Villamediana de Iregua, a 8 de Mayo de 1992.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1991
III.C.1317

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y habiendo sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en Sesión de fecha 26 de Julio de 1991 el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1991, se hace constar el resumen del mismo y la Plantilla de Personal.

Resumen por Capítulos del Presupuesto:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.205.000
3	Tasas y otros ingresos	1.175.000
4	Transferencias corrientes	1.150.000
5	Ingresos patrimoniales	5.825.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	12.750.000
TOTAL INGRESOS		22.105.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	450.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.700.000
3	Gastos financieros	5.000
4	Transferencias corrientes	100.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	14.200.000
9	Pasivos financieros	1.650.000
TOTAL GASTOS		22.105.000

PLANTILLA DE PERSONAL.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de la Plaza: Secretaria
Número: 1
Grup: B
Nivel C.D.: 16
Escala: Habilitación naciona
Subescala Clase: Secretaria-Intervención

B) LABORALES FIJOS

Ninguno

Contra el referenciado Presupuesto General, se podrá interponer conforme determina el artículo 152.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Villanueva de Cameros, a 12 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1066

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de mayo de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Juan José García Díaz, contra Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 23 de marzo de 1992 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la puntuación otorgada en la fase concurso de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la escala sanitaria del cuerpo facultativo superior de Administración especial (Médico General-Zonas salud).

Este recurso lleva el número 134/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 5 de mayo de 1992.— VºBº El Presidentes, El Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON
EN BURGOS

Edicto (517)

IV.1076

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado Recurso Contencioso-Administrativo con el número 95/89 a instancia de Banco Central S.A., representado por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez, contra S. Social (sin fecha notificada el día 22-12-88, desestimando el recurso de Reposición interpuesto por el recurrente contra otra Resolución de dicho Ministerio de fecha 4 de Abril de 1986, imponiendo sanción de 740.000 ptas.) por infracción en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.— Acta número 285/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de mayo de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1065

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago Saber: Que en el Rollo de Apelación nº 548/91 dimanante de Juicio de Menor Cuanía nº 175/90 del Juzgado de Logroño nº 1, promovido a instancias de Jesús González del Yerro Martínez contra Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada y otros, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la Ciudad de Logroño a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de ésta Capital, presidida por el Ilmo. Sr D. José Luis López Tarazona y Castilla, en funciones, D. Alfonso Santisteban Ruiz y Dña. María Teresa Cobo Sáenz, ésta última en calidad de suplente, ha pronunciado en nombre del rey, la siguiente:— Sentencia nº 195 de 1992.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Menor Cuanía, sobre reclamación de cantidad nº 175/90, Rollo de la Sala nº 548/91, contra la sentencia de fecha 26 de junio de mil novecientos noventa y uno, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, recurrida por el apelante demandado Dña. Gloria Fernández Cárcamo, representada por la procuradora Dña. Teresa Zuazo Cereceda y asistido del Letrado D. Alberto Ibarra; D. Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, representado por la procuradora Dña. Mercedes Urbiola y asistido del Letrado D. Jesús Martínez Corbalán, y siendo apelado demandante D. Jesús González del Yerro Martínez, representado por la procuradora Dña. Concepción Fernández Torija Oyón y asistido del Letrado D. Mariano Fernández Torija; y apelados demandados D. Francisco Jose Martínez Corbalán y Emilia Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada y Francisco Javier Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada y Herencia Yacente y Herederos de D. Alejandro Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, no habiendo comparecido los tres últimos en los autos; en el que ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrado Dña. María Teresa Cobo Sáenz, y Fallamos.— La Sala Acuerda: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Urbiola, en representación de D. Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada; y desestimando el interpuesto por la Procuradora Sra. Zuazo, en representación de la Sra. Gloria Fernández Cárcamo, frente a la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de esta Ciudad, en Autos de Juicio de Menor Cuanía nº 175/90, con fecha 26 de junio de 1.991, aclarada mediante Auto de 15 de julio de 1991 debemos confirmarla y la confirmamos en todos sus pronunciamientos.— Sin expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso de apelación.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.— Devuélvase los Autos al Juzgado de Procedencia, con testimonio de ésta resolución, interesando acuse de recibo.—